



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2023).

Radicado No. 68001-4003-020-2022-00623-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que no concurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

ASECASA S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda para la restitución de inmueble arrendado contra la señora **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ BASTO**, alegando la causal de terminación unilateral del contrato con ocasión al incumplimiento del pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario, solicitando que se declare la terminación del mismo y se ordene la entrega del inmueble dado en arriendo, ubicado en la Calle 69 No. 9 -81 Tercer Piso del municipio de Bucaramanga - Santander.

Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, se admitió la demanda, ordenando allí la notificación del demandado, y correr traslado de la misma, con las advertencias del artículo 384 del C. G. del P.

La demandada **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ BASTO** fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de canal digital, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico mariadelpilargonzalez1980@gmail.com¹, el día 17 de abril de 2023², de conformidad con lo establecido en el lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no realizó pronunciamiento alguno.

Atendiendo a lo establecido por el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la presente Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó, la prueba sumaria que exige el artículo 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre la demandante y el arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 69 No. 9 -81

¹ Archivo 01, folio 26 del expediente digital.

² Se entiende notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 23 de abril de 2023, a voces del inciso 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



Tercer Piso del municipio de Bucaramanga - Santander, el cual constituye plena prueba, sin que se haya atacado lo manifestado por la demandante dentro del término otorgado para la contestación de la demanda, a pesar de que la demandada **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ BASTO** fue notificada mediante correo electrónico conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, la demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el no pago de los cánones de arrendamiento exigibles dentro de los primeros cinco días del mes, debiendo cánones desde junio a diciembre de 2020, de marzo 2021 a septiembre 2022.

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que la causal invocada por el arrendador (mora en el pago en los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por la parte demandada, de conformidad con la disposición legal prevista en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., se ORDENARÁ la terminación del contrato y la restitución del inmueble por parte del arrendataria **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ BASTO**, dictándose sentencia de lanzamiento, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **ASECASA S.A.S.**, como arrendadora y la señora **MARÍA DEL PILAR GONZALEZ BASTO** como arrendataria, sobre el inmueble ubicado en la Calle 69 No. 9 -81 Tercer Piso del municipio de Bucaramanga - Santander.

SEGUNDO: ORDENAR EL LANZAMIENTO de la demandada **MARÍA DEL PILAR GONZALEZ BASTO**, identificada con C.C. No. 63.437.333, del inmueble arrendado ubicado en la Calle 69 No. 9 -81 Tercer Piso del municipio de Bucaramanga - Santander.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **MARÍA DEL PILAR GONZALEZ BASTO** entregar voluntariamente a la demandante **ASECASA S.A.S.**, el inmueble antes indicado dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de la litis, por solicitud de la parte actora, se fijara fecha para la diligencia de entrega del inmueble.



QUINTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por Secretaría. **FÍJESE** como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de esta providencia, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,³
MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03b0a7c51e50a81a4b5a4ba155e91e0e1a56a5ad22a604eb350e7f8c7912eb4**

Documento generado en 23/05/2023 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 087 del 24 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.